

(Refª. Expte. de Información Previa nº 26/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2011, a la vista de la queja planteada por Dª. contra la Letrada Dª....., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1. El 26 de enero del presente año, como consecuencia de denuncia formulada contra la Letrada Dª, tiene entrada en este Ilustre Colegio el atestado que nº/11, en el que la denunciante Dª denuncia a la Letrada. En resumen, en dicho atestado se manifiesta lo siguiente:

a).- Que la Letrada la llamó por teléfono haciéndole saber que es la prima segunda y la Letrada del hombre al que denunció por un presunto delito contra la intimidad y la propia imagen, comentándole que su representado tenía muchos problemas personales y para persuadirle de que no acudiera a juicio, ofreciéndole además, la posibilidad de resarcirle económicamente.

b) Que la denunciante se sintió muy intimidada por los hechos.

2. Trasladada dicha queja a la Letrada denunciada, ésta manifiesta su total indignación por los hechos denunciados y alega lo siguiente:

a) Que los hechos son totalmente falsos y que la Letrada no ha realizado ninguna acción destinada a coaccionar a nadie y que la denunciante carece de prueba alguna.

CONSIDERACIONES

De los hechos relatados por las partes y la documentación adjunta no puede desprenderse en modo alguno que la Letrada haya incurrido en ninguna falta deontológica ya que la denuncia carece de prueba alguna que haga dudar de la veracidad de los hechos alegados por la Letrada y, de haber mediado llamada de teléfono no puede deducirse que la conversación haya transcurrido en tonos amenazantes. En este caso parece más bien que la denunciante haya mal interpretado el derecho a la defensa de su cliente que haya podido ejercer la Letrada y en ningún caso existen pruebas que destruyan la presunción de inocencia de la denunciada.

CONCLUSION

A la vista de los escritos presentados y documentación que los acompañan, esta Junta de Gobierno entiende que procede el archivo del presente expediente de información previa.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 5 de mayo de 2.011
LA SECRETARIA